

la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1827, sobre la venta de sueldos por los funcionarios y empleados de los establecimientos públicos.— G. O. Nº 6060, del 12 de Abril de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1827.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: Que los funcionarios y empleados de los establecimientos públicos autónomos del Estado y de las empresas o servicios descentralizados del Estado, tales como la Universidad de Santo Domingo, la Cruz Roja Dominicana, los Ferrocarriles Dominicanos y otros similares, son funcionarios y empleados del Estado, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Los Bancos autorizados a hacer compras de sueldos de acuerdo con la Ley Nº 703, del 20 de marzo de 1942, podrán comprar también los sueldos de los funcionarios y empleados a que se refiere el Considerando de este Decreto, siendo regulares las operaciones que hubieren realizado o que realizaren con dichos funcionarios y empleados.

Art. 2.— La intervención prevista por la Ley Nº 703 ya citada a cargo del Tesorero Nacional y de los Jefes de Oficina en relación con dichas operaciones será ejercida, en el caso previsto por este Decreto, por los funcionarios que firmen los cheques de pago y por los que actúen como Jefe de Oficina de los establecimientos, empresas o servicios correspondientes, en la forma que sea de lugar.

Art. 3.— El uno por ciento correspondiente al Fondo de Eventualidad por compra de sueldos de acuerdo con la Ley Nº 703, será acreditado al Fondo de Eventualidad por compra de sueldos bajo la custodia del Tesorero Nacional, para el caso de que deba funcionar la garantía de dicho Fondo, como consecuencia de las operaciones de venta de sueldos reglamentada por el presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1828, que concede a la Srta. Belén de Osma la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.— G. O. Nº 6062, del 17 de Abril de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1828.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

Vista la Ley Núm. 1113, promulgada el día 23 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos de la señorita Belén de Osma, y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

D E C R E T O :

Conceder a la señorita Belén de Osma la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1829, que nombra al Sr. José Leandro Morales Control del Tabaco, interino.— G. O. Nº 6058, del 8 de Abril de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1829.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49